

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



## COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 022-23 Junio 02 de 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

#### HECHOS

El 21 de mayo de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Alvarado VS Cantarito. El informe arbitral relaciona, entre otros, los siguientes hechos:

- Oscar Agudelo del equipo Cantarito incita agresiones y comportamiento hostil a los demás jugadores. Escupe al árbitro. Amenaza al árbitro. Insulta al árbitro. Agrede físicamente al árbitro generándole una incapacidad médica.
- Edwin Pekín del equipo Cantarito incita la agresión de Oscar Agudelo.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 64 del CUD literal a establece una *“suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas”*.

El artículo 64 del CUD literal b establece una *“suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones.”*

El artículo 64 del CUD literal d establece una *“suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido”*.

El artículo 64 del CUD literal e establece una *“suspensión de uno (1) a tres (3) (...) por escupir a un oficial de partido”*.

El artículo 98 del CUD numeral 1 establece que *“un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con suspensión de uno (1) a tres (3) años para ejercer todo tipo de actividades deportivas y administrativas relacionadas con el fútbol”*.

Adicional, el artículo 21 del CUD literal m establece: *“En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas”*.

En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, CUD, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *“la prevista para la infracción más grave”*.

Por lo anteriormente expuesto se:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender veinticuatro (24) meses al señor Oscar Agudelo del equipo Cantarito.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender doce (12) meses al jugador Edwin Pekín del equipo Cantarito

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

**JUAN SEBASTIAN BELTRAN**

Original Firmado

**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**

Original Firmado

**JHON ALEXANDER CARMONA**

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

